Clase: *EJECUTIVO SINGULAR*
Ejecutante: *HENRY EDUARDO BAHAMON PORTELA*
Ejecutado: *HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE EFRAIN BERMUDEZ VARGAS*
Radicado: *73-563-40-89-001-2019-00037-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo indicado en la constancia secretarial que antecede, se procede a continuar con el trámite del presente asunto en observancia a los lineamientos normativos que regulan este tipo de procesos.

Así las cosas, se tiene que mediante auto del 14 de mayo de 2019 (folio 21- 22) este Despacho, libró orden de pago en contra del ejecutado HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE EFRAIN BERMUDEZ VARGAS y a favor del ejecutante HENRY EDUARRDO BAHAMON PORTELA

El auto que ordenó librar mandamiento de pago fue notificado personalmente a ISMELDA BOTACHE en representación del menor Bladimir Bermúdez Botache el 27 de septiembre de 2020 (folio 26) y por emplazamiento a los herederos incierto e indeterminados de Efraín Bermúdez Vargas por lo cual se nombró curador ad litem, quien se notificó el día 10 de julio de 2020 (folio 65). La señora Ismelda Botache por intermedio de apoderado judicial presentó excepciones previas las cuales fueron resueltas mediante auto del 25 de noviembre de 2019. Igualmente, el curador ad litem las cuales fueron atendidas mediante auto del 4 de noviembre de 2020 (folio 79), contra el cual interpuso reposición y el 11 de diciembre de 2020, se resolvió finalmente al respecto, declarando no probadas las excepciones en ambos casos. A los ejecutados se les concedieron, cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días, simultáneos, para proponer excepciones; lapso dentro del cual el no interpusieron ningún otro tipo de excepciones, según se informa en la constancia secretarial que antecede.

Conforme a lo anterior el Despacho, dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago (Art. 440 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto se requiere a cualquiera de las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito y costas conforme a las reglas previstas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas a la parte ejecutada, tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.002 de fecha 02 de febrero de 2021, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria